



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N°034-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 110-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC de fecha 12 de febrero de 2019 de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático que adjunta el Informe Técnico N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-LAAL; el Memorando N° 293-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 0325-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 06-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; la Resolución Directoral N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de fecha 18 de febrero de 2019; y, el Informe Legal N° 046-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de fecha 18 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Legal y;

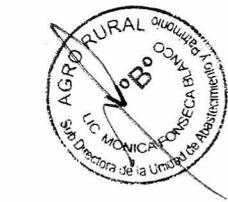
CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, señala como una de las funciones de AGRO RURAL, promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional;

Que, en virtud a ello, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Friaaje, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);





Que, mediante el Decreto Supremo N° 125-2018-PCM de fecha 21 de diciembre de 2018, se declara el Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, refiere que se ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el inciso b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones aprobada por la Ley N° 30225, señala excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, de igual manera, el acápite b.1 del numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que una Situación de Emergencia, se presenta ante los acontecimientos catastróficos, vale decir, aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos;

Que, al respecto, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, tal como lo señalado por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático mediante el Informe Técnico N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-LAAL de fecha 12 de febrero de 2019, se tiene que las regiones de Apurímac, Ayacucho, Junín, Cusco y Huancavelica en los meses de noviembre y diciembre, han presentado sequías y bajas temperaturas, afectando a los cultivos de pan llevar; el sector agrícola y ganadero fue azotado por este evento climático adverso, el cual afecta la operatividad de los productores en el sector agrario ocasionando pérdidas a los cultivos transitorios (maíz, papa, olluco, haba, alverja, etc.) lo que repercutirá en un problema socio- económico. De otro lado, con relación a la continuidad de las actividades, el estado actual de las áreas afectadas resulta más crítica puesto que ya se dio inicio al periodo de lluvias con mayor intensidad; por esta razón, es necesario la atención a los cultivos afectados, para evitar su pérdida total, por lo que se requiere intervenir de manera inmediata a fin de evitar mayores consecuencias y afectaciones;

Que, ante dicha situación, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático como área usuaria ha justificado objetivamente que la intervención de AGRO RURAL se circunscribe de conformidad a lo señalado en el Programa Presupuestal N° 068, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático propone la "Actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia, 0180110. Adquisición de insumos para la asistencia en situación de emergencia", para lo cual se plantea la adquisición y entrega de kit de abono foliar que comprende el abono líquido y su adherente. En este sentido, la referida Dirección en su condición de área usuaria, sostiene que resulta estrictamente necesario la adquisición de 7,303 kits de abono foliar para atender igual cantidad de hectáreas en los distritos declarados en emergencia en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Junín, Cusco y Huancavelica, en virtud del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM; siendo los mínimos necesarios para la recuperación de cultivos afectados por las condiciones climáticas adversas y de esta manera disminuir la pérdida de la capacidad productiva de los pequeños productores altoandinos. Por lo que solicita, realizar la contratación directa dada la situación de emergencia y las gestiones oportunas ante las instancias correspondientes, en el marco de lo establecido en las normas vigentes, para atender las demandas en los distritos focalizados en marco al Decreto Supremo N° 125-2018-PCM.

Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio mediante el Informe Técnico N° 06-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 18 de febrero de 2019, refiere lo siguiente: a) que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" que permite al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como entidad ejecutante, aplicar la Contratación Directa para contratar la "Adquisición de Abono y Adherente Foliar en el marco del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM"; b) El Órgano Encargado de las Contrataciones mediante informe de Estudio de Mercado N° 002 -2019-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UAP-CECB de fecha 14 de febrero del 2019, ha determinado que el valor adjudicación para la "Adquisición de Abono y Adherente foliar en el marco del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM", asciende a S/. 695,265.00 (Seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 Soles); c) que el Titular de la Entidad apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 02-2019-MINAGRI-AGRO RURAL "Adquisición de abono y adherente foliar en el marco del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA del 18 de febrero de 2019, se aprueba la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, en donde se incluye la Contratación Directa "Adquisición de Abono y Adherente Foliar en el marco del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM";

Que, mediante Informe Legal N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, refiere que estando a lo señalado por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, en su Informe Técnico N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-LAAL y por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio mediante el Informe Técnico N° 06-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP, se cumplen con los requisitos para la configuración del supuesto de "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" en los distritos pertenecientes a las regiones señaladas en el Decreto Supremo N° 125-2018-PCM, los cuales se alinean y enmarcan dentro de las competencias y atribuciones del AGRO RURAL, en consecuencia existe un nexo causal entre la intervención y el evento; por lo que, es viable legalmente utilizar la figura de la Contratación Directa para la "Adquisición de Abono y Adherente Foliar en el





marco del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM”, por el monto asciende a S/. 695,265.00 (Seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 Soles) con lo cual se pretende revertir la afectación de los cultivos en el marco de la intervención de AGRO RURAL, y así minimizar la pérdida de hectáreas de cultivos de pequeños y medianos agricultores y evitar en lo posible que pierdan competitividad en su producción;



De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con la visaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 002-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, para la “**Adquisición de Abono y Adherente Foliar en el marco del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM**”, por el monto de S/. 695,265.00 (Seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 Soles); para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia, la misma que tiene como nexa causal el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 125-2018-PCM.



Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA